

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Privación de la Patria Potestad Rad. N°.2021-00148-00

Habida cuenta que se haya vencido el término de la publicación realizada por la secretaría del despacho en el RNPE, relacionada con el emplazamiento del acá demandado, es menester continuar la etapa subsiguiente en este asunto. Por lo antes dicho, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Incorporar para que conste en el expediente, la publicación realizada por la secretaría del despacho en la web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, relacionada con el emplazamiento del demandado ESTEBAN MAXIMILIANO AGÜERO CABRERA.

SEGUNDO. DESIGNAR Curador Ad-Lítem al demandado ESTEBAN MAXIMILIANO AGÜERO CABRERA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena enviar comunicación al abogado YULY ALEJANDRA CRUZ PATARROYO, al correo electrónico: yulykruz211@hotmail.com

Por la Secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación pertinente, y remítase haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

TERCERO. ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, al correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplida la actuación del curador designado, habrá de proseguir el Despacho a concluir lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto del auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 17 Hoy 14 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaría